



OR LA INSTRUCCION,



QUE EN CONSECUENCIA DE LO
prevenido en el Capitulo septimo de la Real Cedula
de seis del mes de Octubre proximo ; y en confor-
midad à lo mandado por los Señores del Consejo
en veinte y uno de el mismo mes , se ha formado
para que la observen los Señores Alcaldes de Casa

y Corte , y Thenientes de esta Villa : se manda en el Capitulo veinte ,
procedan en sus resoluciones con arreglo en todo à lo dispuesto por
la Ley 2º. titul. 2º. lib. 6. de la Recopilacion , que dice assi : : : : : :

*Ley 2. titul. 2º.
lib. 6. de la Recopilacion.*

„ MANDAMOS , que el Criado , ò Criada , de qualquier condicion , ó
„ qualidad que sea , en qualquier Servicio , ó Ministerio que sirva , que se
„ despidiere de su Señor , ò Amo , no pueda asentar , ni servir à otro Se-
„ ñor , ni Amo , en el mismo Lugar , ò sus Arrabales ; ni otra persona al-
„ guna le pueda recibir , ni acojer , sin expresa licencia , y consentimiento
„ del Señor , y Amo de quien se despidió : Y que el Criado , ò Criada
„ que lo contrario hiciere , y sin la dicha licencia , y expreso consenti-
„ miento asentáre con otro , esté preso en la Carcel por veinte dias , y sea
„ desterrado por un año del tal Lugar : y el que le recibiere en su Servicio ,
„ cayga en pena de seis mil maravedis , aplicados por tercias partes : Pero
„ que si el dicho Criado , ò Criada , no se despidiere de su Amo , ò Señor , y
„ fuere por él despedido , pueda asentar , y servir à otro en el mismo Lugar ,
„ con que la Persona que le huviere de recibir lo haga primero saber al
„ Señor , ó Amo de cuya Casa salió , para entender , y saber , si fué despe-
„ dido , ó se despidió él , sobre lo qual se esté al dicho , y declaracion del
„ Señor de cuya Casa salió ; Pero bien permitimos , que el Criado , ó Cria-
„ da , que se despidiere de su Amo , ò Señor , pueda asentar à Oficio , ó
„ à jornal en obras , ó labor del Campo , y pueda servir à otro Señor , ó
„ Señores , fuera del dicho Lugar , ò sus Arrabales , con que lo susodicho
„ no lo hagan en fraude ; y se entienda ser hecho en fraude , si dentro de
„ quatro meses tornare à asentar en el mesmo Lugar , con Amo , ó Señor :
„ con que lo susodicho no se entienda en los que se fueren del servicio
„ de su Amo , haviendo recibido dineros adelantados , ò haviendosele dado
„ Libréa , ó Vestidos , no haviendo acabado de servir el tiempo que pusie-
„ ron : los quales puedan ser compelidos á acabar de servir el dicho sueldo ,
„ y tiempo ; y yendose antes , se pueda contra ellos proceder á las
„ dichas penas , aunque vayan fuera del Lugar , ò asienten en él à Oficio .
Y para que cumplan con su tenor las Personas á quienes corresponde , sin
escusa , ni pretexto alguno : Manda la Sala de Señores Alcaldes de Casa , y
Corte de S. M. hacerlo saber a Público . Madrid , y Noviembre diez y siete
de mil setecientos sesenta y ocho .